



INFORMATIVO TRIBUTARIO

ATRIBUCIÓN DE INGRESOS Y/O RENTAS PARA LAS EMPRESAS DE CONSTRUCCIÓN

Uno de los temas más recurrentes que nos consultan las empresas de construcción y similares es acerca de la forma de reconocer sus ingresos y/o rentas para la determinación de sus pagos a cuenta y/o Impuesto a la Renta anual.

Al respecto, si bien el artículo 57° de la Ley del Impuesto a la Renta establece que las rentas de tercera categoría (ingresos y gastos) se consideran producidas en el ejercicio comercial en que se devenguen, el artículo 63° de la misma Ley, aplicable a las empresas de construcción, establece una excepción a esta regla.

En este orden de ideas, las empresas de construcción y similares, siempre que ejecuten contratos de obra cuyos resultados comprendan más de un (1) ejercicio, imputarán sus rentas brutas y, por ende, sus pagos a cuenta mensuales, utilizando obligatoriamente alguno de los siguientes métodos:

MÉTODO A: Según este método, las empresas imputan sus ingresos y/o rentas al período en que dichos ingresos y/o rentas son cobradas.

- **Para los pagos a cuenta:** Se considerará como “ingresos netos” del mes, los importes cobrados por avance de obra en dicho mes.
- **Impuesto a la Renta anual:** Se imputará a cada ejercicio, la renta bruta que resulta de aplicar sobre los importes cobrados por cada obra en dicho ejercicio, el porcentaje de ganancia bruta (PGB) calculado para el total de la obra, conforme se indica a continuación:

RENTA BRUTA = Importes cobrados por obra en el ejercicio x PGB.

$$PGB = \frac{\text{Valor Total Pactado por Obra} - \text{Costo Presupuestado}^*}{\text{Valor Total Pactado por Obra} \times 100}$$

**Sustentado en un informe emitido por un profesional competente y colegiado (el cual deberá contener la metodología empleada y la información utilizada para su cálculo)*

MÉTODO B: Según este método, las empresas imputan sus ingresos y/o rentas al período en que se cobra y/o se genera el derecho a cobrar dichos ingresos y/o rentas.

- **Para los pagos a cuenta:** Se considerará como “ingresos netos” del mes, a la suma de los importes cobrados y por cobrar por los trabajos ejecutados en cada obra durante dicho mes.

En el caso de obras que requieren la presentación de valorizaciones, se considerará como importe por cobrar el monto que resulte de la valorización de los trabajos ejecutados en cada mes.

- **Impuesto a la Renta anual:** Se imputará a cada ejercicio la renta bruta que se establezca deduciendo del importe cobrado y/o por cobrar por los trabajos ejecutados en cada obra durante el ejercicio, los costos correspondientes a tales trabajos.

OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS DE CONSTRUCCIÓN:



- Independientemente del método escogido, las empresas de construcción deberán llevar una cuenta especial de control de costos e ingresos por cada obra.
- La diferencia que resulte de la comparación entre la renta bruta realmente obtenida y la establecida mediante los métodos A o B, se imputará al ejercicio en que se concluya la obra.
- El método elegido deberá aplicarse uniformemente a todas las obras que la empresa ejecute y no podrá ser variado sin autorización previa de la SUNAT, quien determinará a partir de qué año podrá efectuarse el cambio.
- Al momento de presentar la declaración del Impuesto a la Renta anual, corresponderá que las empresas de construcción indiquen el método escogido en el campo “Método de Determinación de la Renta Bruta Elegida”, el cual deberá estar acorde con el que fue usado al declarar los pagos a cuenta.

Base Legal

- Artículos 63° y 57° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.
- Artículo 36° del TUO del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.



En caso tenga alguna consulta,
puede contactar con:
ALFREDO SALAS RIZO PATRÓN
asalas@srpmlegal.pe

20
Años



**SALAS RIZO PATRÓN
& MARGARY** ABOGADOS